



ACUMULA PROCEDIMIENTOS Y DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "ISLA TAC"

VALPARAÍSO, 26 SEP 2023

RES. EX. N° 1870

VISTO: La solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Amulen, mediante C.I. SUBPESCA N° 8.050, de 2018 y su complemento; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta N° 408, de 2019, de esta Subsecretaría; las solicitudes de renuncia parcial ingresadas por el presidente de la comunidad individualizada, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5.528 y N° 5.529, de 2023, identificados con el C.I. SUBPESCA CEROPAPEL N° 779, de 2023; y el informe de exclusión (ECMPO) N° 31, de 17 de agosto de 2023, contenido en Memorándum Ceropapel (D.D.P) N° 038, de 21 de agosto de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la comunidad indígena Amulen, mediante C.I. SUBPESCA N° 8.050, de 2018 y su complemento, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Quemchi, Región de Los Lagos, denominado "Isla Tac". Dicha solicitud fue acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 408, de 2019, de este origen.

2.- Que, por medio cartas citadas en Visto, el presidente de la comunidad señalada solicita la exclusión de dos sectores que indica en su presentación, de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 31, de 17 de agosto de 2023, contenido en Memorándum Ceropapel (D.D.P) N° 038, de 21 de agosto de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

6.- Que, por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.880 establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer la acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

7.- Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos y dada la identidad sustancial de las solicitudes, corresponde acumularlas, según se declarará.

RESUELVO:

1° Acumúlense las presentaciones realizadas por la comunidad indígena de Amulen, contenidas en los C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5.528 y N° 5.529, de 2023, identificados con el C.I. SUBPESCA CEROPAPEL N° 779, de 2023, en virtud de lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880 y a lo señalado en los considerandos previos.

2° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Amulen, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones jaimectureuna@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Isla Tac"**, ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 8.050, de 2018 y su complemento, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los sectores que a continuación se indican, según coordenadas datum WGS-84:

SECTOR 1

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
1	42°	22'	56.660"	73°	08'	18.646"	5306086	653240
2	42°	23'	05.737"	73°	08'	16.585"	5305805	653281
3	42°	23'	07.005"	73°	08'	20.789"	5305768	653184
4	42°	23'	08.032"	73°	08'	20.190"	5305736	653197
5	42°	23'	06.859"	73°	08'	15.808"	5305770	653298
6	42°	23'	10.114"	73°	08'	14.618"	5305669	653323
7	42°	23'	17.506"	73°	08'	24.633"	5305446	653089
8	42°	23'	02.585"	73°	08'	36.138"	5305912	652836

SECTOR 2

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
1	42°	22'	57.755"	73°	06'	09.698"	5305987	656188
2	42°	23'	00.541"	73°	06'	05.634"	5305899	656279
3	42°	23'	06.381"	73°	06'	13.724"	5305723	656090
4	42°	23'	02.830"	73°	06'	18.597"	5305835	655981
5	42°	23'	00.712"	73°	06'	15.993"	5305899	656042

3º Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley Nº 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una suspensión con la exclusión indicada en el resolvo Nº 1 de la presente resolución.

4º Transcríbese copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

5º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

